

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6226

Panamá, Sábado 13 de Febrero de 1932

VALOR: B/. 0.05

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### EL Sr. BERNARDO ZETINA Jr. NOMBRADO VICE-CONSUL AD-HONOREM

DECRETO NUMERO 5 DE 1932 (DE 24 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Bernardo Zetina Jr., Vice-Cónsul Ad-honorem de Panamá en México, D. F., en reemplazo del señor Fernando Díaz Dufío.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

### EL Dr. HORACIO F. ALFARO, NOMBRADO MIEMBRO DE LA COMISION MIXTA DE RECLAMACIONES

DECRETO NUMERO 6 DE 1932 (DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado En Ejercicio Del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Horacio F. Alfaro, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá en Washington, Miembro de la Comisión Mixta de Reclamaciones que se reunirá en aquella ciudad el día 1º de Abril próximo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2º del Convenio celebrado entre Panamá y los Estados Unidos de América el 28 de Julio de 1926.

Este cargo se confiere Ad-honorem. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

### EL Sr. JUAN RIVERA REYES, PUEDE ACEPTAR UN CARGO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, 30 de Enero de 1932.

Pido el doctor Juan Rivera Reyes, ciudadano panameño, que se le conceda autorización para aceptar el cargo de Consejero Jurídico de la Legación China acreditada ante la República de Panamá.

En vista de la petición en referencia, al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que, aunque el nombramiento hecho en el señor Juan Rivera Reyes no emana directamente del Gobierno China sino de la Legación China en Panamá, podría prestarse a dudas en lo que respecta al ordinal 2º del artículo 7º de la Constitución Nacional.

Que el señor Rivera Reyes, no quiere perder su nacionalidad panameña aceptando, sin el permiso correspondiente, el cargo de Consejero Jurídico de la Legación China, y

Que como panameño está sujeto a las leyes de Panamá y por consiguiente no se pueden hacer extensiones a su persona las exenciones de carácter administrativo, fiscal y judicial y los privilegios anexos a los cargos diplomáticos.

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza al señor Juan Rivera Reyes, de conformidad con el ordinal 2º del artículo 7º de la Constitución Nacional, para que acepte el cargo de Consejero Jurídico de la Legación de China en Panamá, sin la inmunidad y las prerrogativas a que tendría derecho si fuese ciudadano chino al servicio de la Legación China.

Comuníquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

## Labor en Agricultura y Obras Públicas

### SE APRUEBA CONTRATO CELEBRADO POR EL ALCALDE DE SONA

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Román B. Reyes, Alcalde Municipal del Distrito de Soná, debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, y Cándido Peña, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a reparar debidamente y poner en perfecto estado de servicio nueve (9) pozos artesanos que se encuentran en el Distrito de Soná.

Artículo 2º El Gobierno suministrará los materiales necesarios para las reparaciones, puestos en Soná, y el Contratista los tomará de allí, y los llevará por su cuenta hasta los

lugares en donde estén los pozos dañados para efectuar los trabajos.

Artículo 3º Una vez terminada la reparación de los pozos, el Contratista le informará de ello al Alcalde de Soná y al Inspector Sanitario del Departamento de Higiene, quienes después de cerciorarse de que los pozos funcionan satisfactoriamente, le expedirán al Contratista una constancia que a éste le servirá de comprobante para obtener el pago del valor del trabajo.

Artículo 4º Por el arreglo de cada pozo se le pagará al Contratista la suma de B. 750, una vez que termine las reparaciones como se indica en el artículo precedente.

Artículo 5º El Contratista se obliga a dar comienzo al trabajo, tan pronto como reciba los materiales, y a terminarlo dentro de los siguientes treinta (30) días, salvo fuerza mayor.

Artículo 6º Para la validez de este contrato se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo, y para constancia de lo convenido se firma en Soná, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Contratista,

Cándido Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Diciembre de 1931. Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

### ES APROBADO CONTRATO CELEBRADO POR EL ALCALDE DE LOS SANTOS

CONTRATO NUMERO PRIMERO

Entre los suscritos, a saber: Arcadio Correa, Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, y Fernando Iglesias ciudadano panameño y de esta vecindad, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se compromete a reparar debidamente el edificio en donde funciona la Telegrafía en esta ciudad, de acuerdo con las instrucciones que reciba del señor Alcalde.

2º El Gobierno le suministrará al Contratista los materiales necesarios para la reparación, una vez que este contrato sea aprobado.

3º El Gobierno le pagará al Contratista por la mano de obra en la

base a la página segunda

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N.º 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

## CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N.º 5 de 21 de Enero  
Decreto N.º 6 de 28 de Enero  
Resolución N.º 5 de 30 de Enero

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO  
SECCION SEGUNDA

Resolución N.º 10 de 3 de Febrero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N.º 1 de 1931  
Contrato N.º 1 de 1932  
Contrato N.º 5 de 1932

Sección de Tierras

Sección de Correos y Telégrafos

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 10 de Febrero de 1932.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

## Labor en Agricultura y Obras Públicas

Viene de la primera página

qual se incluye la pintada del edificio, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) tan pronto como se entregue al señor Alcalde el trabajo terminado satisfactoriamente.

4° Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y para constancia se firma en Los Santos, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

ARCADIO CORDERA.

El Contratista,

Fernando Iglesias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Enero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

### CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Damaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Eduardo de Alba, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a establecer dentro del término de seis meses, una fábrica de pastillas finas, de chocolate y otras clases.

Artículo 2° El costo de las maquinarias requeridas, así como los demás elementos indispensables para la fábrica serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Artículo 3° El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de B. 150.00 como fianza para dar cumplimiento a este contrato, a más tardar tres meses después de la fecha de su aprobación. Esta garantía la reembolsará el Gobierno al Contratista una vez que la fábrica esté en producción.

Artículo 4° El Contratista se compromete a emplear con preferencia a panameños que sean idóneos para el trabajo, obligándose a tomar un mínimo de 75% de personal nativo.

Artículo 5° El Gobierno permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la maquinaria que necesite para la instalación de la fábrica y de las piezas de repuesto para la maquinaria que necesite en lo sucesivo. Se entiende que queda instalada la fábrica un año después de que comience a producir los artículos mencionados en la cláusula primera.

También se le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos, de la materia prima que importe para los fines de la fábrica, con sujeción a los reglamentos que dicte el Gobierno de acuerdo con la ley para determinar lo que a su juicio constituya materia prima y según las siguientes condiciones especiales:

1° Que la materia prima importada no se produzca en Panamá; y

2° Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer y que sean introducidas para otros fines por comerciantes o industriales que paguen impuesto.

Artículo 6° Durante la existencia de este contrato, que será de quince años, contados desde su aprobación, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre las pastillas finas extranjeras, y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que se trata de fomentar, como tampoco imponerle derechos de exportación. Esta condición no queda comprendida en las disposiciones del Decreto número 217 del 15 de Diciembre de 1931, dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7° Si el Contratista falta al cumplimiento de las obligaciones, que contrae, el Gobierno podrá decretar administrativamente la cancelación de este contrato, en cuyo caso la fianza depositada ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 8° Este contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía alguna, sin el consentimiento previo del Gobierno otorgado por resolución ejecutiva.

Artículo 9° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y para los efectos de la cláusula 6°, será sometido a la consideración de la Asamblea Nacional.

Se firma en Panamá, a los 23 días del mes de Enero de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

E. de Alba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Enero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

## La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 16  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 3 de 1932.

El señor Antonio Cajisa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; se dispuso por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Cajisa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de

Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, calle 3. Sur y casa de Juana Poli; Sur, lote número 3 de Aide García y casa de Guadalupe Espinosa; Este, lote número 7, pedido por Israel Alegria y Avenida 3°; Este y Oeste, lote número 11, pedido por Clotilde de la Oliva y Avenida 4° Este. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijen sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

## OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Febrero de 1932.

As. 88. Copia del Certificado de Incorporación de la sociedad denominada, "Corporación Viking", establecida en la ciudad de Nueva York, el 28 de Enero de este año, y extendida ante Elsie Kraychie, Notario Público de dicha ciudad.

As. 89. Escritura número 38 de 8 de Agosto del año pasado, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a Gustavo Tejada un lote de terreno ubicado en el área de esa población.

As. 90. Escritura número 138 de 23 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual José Casimiro Flores vende a Andrea Solís, una casa ubicada en Chitré.

As. 91. Escritura número 39 de 23 de Enero último, de la Notaría de Colón, por la cual Ferdinand Grebien cancela hipoteca a José Henrique Stilson, y éste constituye nueva hipoteca a favor de Hermann Reinke.

As. 92. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Quinto del Circuito el 6 de Febrero actual, por la cual Lorenzo Hincapié constituye hipoteca a favor de la Nación sobre

una finca ubicada en Chepo, para responder de la exarceación de Victorino Torres.

As. 93. Escritura número 142 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Franklin Rivera Beluche y Ana Mercedes Emiliani Villa constituyen hipoteca a favor de Eduardo Yeaza sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Livio Jácome Tulipán cancela obligación hipotecaria.

As. 94. Escritura número 132 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Max Mizrachi confiere poder especial a Charles Sued.

As. 95. Contrato celebrado entre "Wallingford & Co. Ltd." y O. J. Moon el 27 de Enero último, por el cual la sociedad mencionada vende a Moon un carro marca "Ford".

As. 96. Escritura número 23 de 19 de Enero último, de la Notaría Primera, por la cual Wong Shek Chong, quien en castellano se denomina Enrique Wong, confiere poder a Wong Bit Chong.

As. 97. Escritura número 65 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Wong Chek Chong confiere poder a Lee Cho Pia.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO y A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1931.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....	2	3	1	3		1	9	8	8	9		
La Laguna.....												
CARAZAS.....	3	7	2	6			4	3	5	2		
Bella Vista.....												
Chitra.....												
MONTIJO.....	1	5	1	3			2	1		3		
LAS PALMAS.....	2	15	2	6		5	1	3	3	1		
RÍO DE JESÚS.....	3	7	1	5			4	1	3	3		
SANTIAGO.....	4	13	4	12			7	8	12	3		
AREBA.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....												
Ataiaya.....	2		1	1			1	1	2			
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	5	13	5	9		3	6	11	12	5		
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	6	1	6			5	3	4	4		
San Juan.....												
LA MESA.....		5	1	8			2			2		
SANTA FE.....		3	1	11			6	15	15	6		
Pescera.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....												
Totales.....	23	75	20	70		9	47	53	62	38		

Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

EL SR. GOBDOOR. RESUELVE REBAJAR IMPUESTO A C/SA COMERCIAL

RESOLUCION NUMERO 1

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 1.—David, catorce de Enero de mil novecientos treinta, y dos.

En virtud de apelación interpuesta por el Tesorero del Distrito de Bugaba y el señor Luis María García, se encuentran en este Despacho los gravámenes hechos para el semestre en curso a los comerciantes del Distrito, por la Junta Calificadora del impuesto de comercio al por menor del citado distrito.

El Tesorero considera que los gravámenes hechos por la Junta son perjudiciales para el tesoro municipal, porque han sido hechos sin tener en cuenta—dice él—las disposiciones de la Ley 51 de 1914. Pero el señor Tesorero no interpuso apelación como debía, ante el Alcalde del Distrito, sino que se limitó a hacer autenticar por éste el escrito enviado a este Despacho. Es verdad que todo el procedimiento de la Junta en este asunto está bastante incorrecto y por eso se le llama la atención, lo mismo que al Personero del Distrito respecto del papel que a él toca desempeñar en estas cuestiones. Tal vez las razones del Tesorero sean bien fundadas, pero en este caso y en vista de lo que él expone solamente procedería ordenar a la Junta que hiciera un nuevo gravamen que tal vez resultaría peor dado el espíritu de favoritismo que parece animar a la Junta. Esto produciría, además, mayor pérdida de tiempo para la recaudación del respectivo impuesto que, en lo que corresponde a este mes, debería estar pagado ya.

Respecto de Luis María García, es éste de los firmantes del memorial dirigido por los comerciantes de Concepción a la Junta Calificadora el 16 de Noviembre pasado, en el cual se pide que sea rebajado a todos el gravamen que se les señaló para el último semestre pasado. A todos los comerciantes solicitantes se les hizo rebaja del gravamen menos a García, sin que aparezca motivo justificado para que no se le hubiera rebajado lo mismo que a los demás a quienes la Junta encontró razón para hacerles rebaja.

Por las razones expresadas el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Rebajar a dos balboas (B. 2.00) el gravamen que mensualmente debe pagar Luis María García por su establecimiento, durante el actual semestre, y dejar los demás como los ha señalado la Junta.

Cópiese y devuélvase al Alcalde de Bugaba para que haga las notificaciones correspondientes.

El Gobernador,

A. MIRO.

El Secretario,

Gonzalo Cervantes.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	5	8	2	7			10	7	11	6		
COCLE.....	7	36	7	51			17	31	21	23		
COLÓN.....	48	47	39	55		6	21	26	23	25		
CHIRIQUÍ.....	26	45	13	34	11	15	47	50	40	37		
DARIÉN.....	2	4		6			4	3	2	7		
HERRERA.....	18	39	19	32	1	8	29	35	33	31		
LOS SANJOS.....	25	73	29	63	2	7	34	49	50	53		
PANAMÁ.....	60	147	48	133	52	31	212	174	236	150		
VERAGUAS.....	23	75	20	70		9	47	53	62	38		
TOTALES.....	212	494	177	431	65	76	411	439	501	319		

Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

El Registrador Central del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.  
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.  
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:  
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo.)

## CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Feb. 11 "Ulúa"..... 10 a. m.
Para Kingston, Jamaica	Feb. 12 "Cavina"..... 10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Feb. 12 "Amapala"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin, y Barbados.	Feb. 12 "Crynsset"..... 3 p. m.
Para Habana y Nueva York	Feb. 13 "Ulúa"..... 3 p. m.
Para Puerto Castilla, Honduras	Feb. 13 "Lempira"..... 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston, Jamaica	Feb. 13 "Carrillo"..... 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Feb. 15 "Santa Clara"..... 10 a. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Feb. 15 "Cristóbal"..... 10 a. m.
Para Tela, Honduras	Feb. 15 "Cartago"..... 3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique, y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.	Feb. 17 "Cuba"..... 3 p. m.

### CENTRO Y SUR AMERICA

Para Corinto y La Libertad	Feb. 11 "Margaret Johnson" 10 a. m.
Para Guatemala	Feb. 11 "Wisconsin"..... 10 a. m.
Para Guayaquil	Feb. 11 "Zenon"..... 19 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso	Feb. 13 "Santa Olivia"..... 10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Feb. 13 "Call"..... 10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo	Feb. 16 "Orestes"..... 10 a. m.

### CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Feb. 10 "Cristóbal"
De Nueva York y Europa	Feb. 10 "Lillian Luckembach"
De Nueva Orleans, La. y Habana	Feb. 11 "Lempira"
De Nueva York, Jacksonville y Habana	Feb. 11 "Pres. Wilson"
De Nueva York y Europa	Feb. 12 "Virginia"

### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Feb. 8 "Dora K"..... 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro	Feb. 10 "Peabody"..... 3.30 p. m.
Para Bocas del Toro	Feb. 11 "Lempira"..... 10.30 a. m.
Para Bocas del Toro (vía Almirante)	Feb. 12 "Cavina"..... 10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Feb. 11 "Cricamola"..... 3 p. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles	Feb. 13 "Nvo. Panamá" 4 p. m.
Para el Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

### SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República	los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro	Martes y Viernes..... 4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles	Miércoles..... 4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal)	los Viernes..... 10 a. m.

## SERVICIO AEREO

### NUEVO ITINERARIO PERMANENTE

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 29 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

## SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Santata (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

## SECCION DE TIERRAS

### EL SR. FACUNDO MENDOZA, OBTIENE TITULO GRATUITO SOBRE UN GLOBO DE TIERRAS

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, 29 de Enero de 1932.

Vistos: El día 28 de Mayo de 1932, solicitó el señor Facundo Mendoza se le adjudicase a título gratuito un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Limón, de este Distrito y Provincia, de una extensión superficial de nueve (9 Hts.) hectáreas y tres mil trescientos cincuenta y seis (3356 m. c.) metros cuadrados, que limita por el Norte con el río Gatuncillo; por el Sur, con terreno ocupado por Alfred Strook y Gregoria Mendoza; por el Este, terreno ocupado por Terribus Ceballos y tierras baldías y por el Oeste con terreno ocupado por Marcos Mendoza.

Con la mencionada solicitud el señor Mendoza acompañó los documentos exigidos por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, es decir, el plano del terreno, aprobado debidamente por el Agrimensor General el Informe del Agrimensor legalmente ratificado las declaraciones de los testigos que prueban que el terreno está comprendido entre los declarados adjudicatarios y que el postulante es jefe de familia. Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, sancionó de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, haciendo uso de sus facultades legales de acuerdo con lo solicitado y con el artículo 161 del Código Fiscal.

#### RESUMEN

Que el señor Facundo Mendoza, mayor de edad, panameño, jefe de familia, vecino del Corregimiento de Limón, de este Distrito y Provincia, tiene derecho, de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal, a que se le otorgue título de plena propiedad gratuita, de un globo de terreno

nacional de una extensión superficial de 9 hectáreas con 3356 metros cuadrados, descrito en el plano número 906, de febrero de 1928, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Gatuncillo; Sur, terreno ocupado por Alfred Strook; y Gregoria Mendoza; Este, terreno ocupado por Terribus Ceballos; y Oeste, terreno ocupado por Marcos Mendoza. Pero esta adjudicación se hace con las salvaciones siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura y el adjudicatario queda sometido a las estipulaciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925.

b) Que la Nación se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de las tierras indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre y cuando que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares. (Art. 215 del Código Fiscal).

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo; solamente podrá ser transmitido por causa de muerte. Pero estas restricciones cesarán en cualquier tiempo en que su poseedor contribuya al Tesoro Nacional la suma de B. 500 por hectárea o fracción de hectáreas del terreno adjudicado, según lo estatuido por el artículo 7 de la Ley 137 de 1928.

Notifíquese, oírse y consúltese al Suscrito.

J. M. FERNANDEZ,  
Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Gaílben Patiño,  
Secretario de Tierras.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**

**Conclusión**

Artículo 13° Para útiles de escritorio de la Personería Municipal, a razón de cincuenta centésimos de balboas mensuales. . . . . B. 6.00

**Arriendo de Locales**

Artículo 14° Para pagar el arriendo de los locales que ocupen el Juzgado Municipal y la cárcel de la población, a razón de dos balboas mensuales cada uno. . . . . B. 48.00

Artículo 15° Para pagar el arriendo del local ocupado por la Tesorería Municipal, a razón de dos balboas mensuales. . . . . B. 24.00

**Departamento de Fomento**

Artículo 16° Para concluir de pagar la confección del plano de la población. . . . . B. 125.00

**Gastos Imprevistos**

Artículo 17° Para atender gastos imprevistos de los distintos departamentos, hasta la suma de. . . . . B. 38.60

**Cuadro Demostrativo**

Para pago de empleados. . . . .	B. 432.20
Para instrucción pública. . . . .	78.20
Para material de oficinas. . . . .	36.00
Para arriendo de locales. . . . .	72.00
Para fomento. . . . .	125.00
Para gastos imprevistos. . . . .	38.60
<b>Suma. . . . .</b>	<b>B. 782.00</b>

**CAPITULO III**

Artículo 18° Las cantidades producidas por el porcentaje correspondiente a instrucción pública, se conservarán en las áreas del distrito y se destinarán únicamente al pago de gastos de instrucción pública hechos en el distrito. (Art. 3° de la Ley 78 de 1930).

Artículo 19° Las cuentas motivadas por gastos de instrucción pública deberán estar visadas por el Inspector del distrito Escolar, pero éste no puede retirar los fondos respectivos de las arcas municipales ni destinarlos a gastos hechos fuera del distrito municipal.

Artículo 20° Para poder retirar de las arcas municipales algún remanente que exista de los fondos de instrucción pública, o para poder emplear esos fondos o gastos hechos fuera del distrito municipal, se necesita autorización previa y escrita del Secretario de Instrucción Pública. Art. 6° del Decreto 30 de 1931, dictado por la Secretaría de Instrucción Pública).

Artículo 21° Para formular cuentas por gastos de útiles de escritorio de las oficinas municipales, se necesita la factura del comerciante que haya vendido los útiles respectivos. Dado en el salón del Concejo Municipal de Guacaca a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Concejo.  
A. ORTEGA.  
El Secretario del Concejo,  
Ismael Diaz.  
Alcaldía Municipal del Distrito.—  
Guacaca, 21 de Diciembre de 1931.  
Aprobado.  
El Alcalde,  
ULPIANO DE OBALDIA V.  
El Secretario de la Alcaldía,  
Dario Samudio D.  
República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David.—David, 7 de Enero de 1932.  
Aprobado.  
(En lo que respecta al tanto por ciento de Instrucción Pública).  
S. QUINTERO S.,  
Inspector de Instrucción Pública.

Art. 5. Para alumbrado público en el Corregimiento de Boca de Cupe . . . . .	5.00
Art. 6. Ornato público . . . . .	6.00
Art. 7. Para raciones de presos cuando trabajen por cuenta del Municipio. . . . .	9.00
Art. 8. Para conducción de presos en el radio del Distrito . . . . .	10.00
Art. 9. Para gastos imprevistos en este Departamento . . . . .	5.00
<b>B. 120.00</b>	

Departamento de Obras Públicas a razón del 30%  
B. 360.00

**CAPITULO III**

Art. 1. Para la construcción de la escalera en el puerto de esta sección hasta . . . . .	B. 50.00
Art. 2. Para la construcción de varios puentes en la sección de Yaviza . . . . .	50.00
Art. 3. Para la construcción de sendas excursionadas en esta Cabecera . . . . .	30.00
Art. 4. Para la construcción de un puente en la Calle del Naranjo. . . . .	50.00
Art. 5. Para el acarreo de cascabe en el área del poblado . . . . .	15.00
Art. 6. Para las placas para piraguas . . . . .	70.00
Art. 7. Para la reparación de la cárcel en esta cabecera . . . . .	70.00
Art. 8. Para la reparación de la Máquina de escribir para el servicio del Concejo . . . . .	15.00
Art. 9. Gastos imprevistos en este Departamento . . . . .	10.00
<b>B. 560.00</b>	

Departamento de sueldos a razón del 40% B. 480.00

**CAPITULO IV**

Art. 1. Para sueldo del Srío. del H. Concejo a razón de B. 8.50 mensuales . . . . .	B. 92.00
Art. 2. Para sueldo del Personero, igual precio . . . . .	92.00
Art. 3. Para sueldo del Tesorero, igual precio . . . . .	92.00
Art. 4. Para viáticos de Concejales no residentes en esta cuando concurren a sesión del H. Concejo . . . . .	30.00
Art. 5. Para viáticos del personal del Juzgado. . . . .	6.00
Art. 6. Para el sobre sueldo al Juez, a razón de cinco balboas mensuales. . . . .	60.00
Art. 7. Pagar el sobre sueldo al Srío. del Juzgado a razón de cinco balboas mensuales . . . . .	60.00
Art. 8. Sueldo del Limpiaravero, a razón de cuatro balboas mensuales . . . . .	48.00
<b>B. 480.00</b>	

Departamento de material de Oficina a razón del 5% B. 60.00

**CAPITULO V**

Art. 1. Para útiles de escritorio de la Oficina del Juzgado a razón de B. 1.00 por mes . . . . .	B. 12.00
Art. 2. Para útiles de escritorio de la Oficina de la Personería, a razón de B. 0.75 mensual . . . . .	9.00
Art. 3. Para útiles de escritorio de la Tesorería a razón de B. 0.75 setenta y cinco centésimos de balboa por mes . . . . .	5.00
Art. 4. Para útiles de escritorio de la Oficina del H. Concejo a razón de setenta y cinco centésimos de balboa por mes B. 0.75 . . . . .	9.00
Art. 5. Para compra de libros & de la oficina del Juzgado, hasta . . . . .	1.00

Art. 6. Para compra de libros & de la Oficina del H. Concejo, hasta . . . . .	5.00
Art. 7. Para compra de libros & de la Oficina de la Personería, hasta . . . . .	3.00
Art. 8. Para compra de libros & de la Oficina de la Tesorería, hasta . . . . .	5.00
Art. 9. Para gastos imprevistos en este Departamento . . . . .	4.00
<b>B. 60.00</b>	

Departamento de crédito público a razón del 5%  
B. 60.00

**CAPITULO VI**

Art. único. Para amortizar créditos de vigencias anteriores, a razón del 5% . . . . . 60.00  
**B. 60.00**

**RECAPITULACION**

Departamento de Instrucción Pública . . . . .	B. 120.00
Departamento de aseo, agua y ornato público . . . . .	120.00
Departamento de Obras Públicas . . . . .	360.00
Departamento de sueldos de empleados . . . . .	480.00
Departamento de material de Oficina . . . . .	60.00
Departamento de crédito por pagar hasta 5% . . . . .	60.00
<b>B. 1,200.00</b>	

Art. 3. El respectivo empleado de manejo no cubrirá cuenta alguna mientras ésta no sea exhibida y se encuentre legalmente legalizada.

Art. 4. Toda contribución mensual cuyo pago no se haya efectiva durante los diez días primero del mes, sufrirá un recargo del 10% con tal que se verifique antes del día último, pasado esta fecha el recargo será del 25%.

Art. 5. Toda contribución anual cuyo pago no se haya efectuado durante el primer cuatrimestre del año sufrirá igual recargo.

Art. 6. Tanto el Tesorero como el Srío. del Concejo Mpal., llevarán de manera clara y precisa la cuenta pasiva del Fisco.

Art. 7. El Tesorero sacará el porcentaje correspondiente a cada departamento y se hará responsable al no depositarlo.

Art. 8. El Tesorero hará uso de la facultad coactiva que la Ley señala para sus cobros oportunamente, en todo lo que se refiere a las Rentas Municipales.

Art. 9. Este Acuerdo regirá desde que sea sancionado y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del H. Concejo Municipal, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del H. Concejo Municipal,  
**CESAR NAHANJO T.**

El Secretario,  
**Cándido Vega.**

República de Panamá.—Provincia del Darien.—Alcaldía del Distrito.—El Real, Enero 7 de 1932.

Aprobado.  
El Alcalde,  
**M. MUÑOZ S.**

El Secretario,  
**Evangelista Berrio.**

**PROVINCIA DEL DARIEN  
PINOGANA**

El Municipio de Pinogana arregla su Presupuesto

**ACUERDO NUMERO 1 DE 1932  
(DE 3 DE ENERO)**

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1932.

El Concejo Municipal del Distrito de Pinogana.

en uso de sus facultades legales.

**ACUERDA:**

Art. 1. Se presuponen las Rentas probables que en el año de 1932 tendrá el Tesoro Municipal del Distrito de Pinogana en la cantidad de (B. 1,200.00) mil doscientos balboas; así.

**CUADRO DE RENTAS**

1. Aprovechamientos Y multas . . . . .	B. 100.00
2. Comercio . . . . .	893.00
3. Buhaceras . . . . .	10.00
4. Panaderías . . . . .	24.00
5. Baños . . . . .	30.00
6. Boles . . . . .	45.00
7. Gallos . . . . .	15.00
8. Piraguas . . . . .	50.00
9. Pesas y medidas . . . . .	4.00
10. Armas de fuego . . . . .	10.00
11. Rótulos y anuncios . . . . .	2.00
<b>B. 1,200.00</b>	

Art. 2. Abráse con arreglo al cuadro de Rentas para gravar las cuentas del Tesoro Municipal de los gastos que se ocasionen durante el año

de 1932 en el servicio de los diferentes Ramos Administrativos, créditos hasta la suma de (B. 1,200.00) mil doscientos balboas;

**CUADRO DE GASTOS**

Departamento de Instrucción Pública

**CAPITULO I**

Art. único. Para atender a los gastos legales que demande el Ramo de este a razón del 10% . . . . . B. 120.00

Departamento de aseo, agua, alumbrado y ornato público a razón del 5%  
B. 120.00

**CAPITULO II**

Art. 1. Para el aseo de las oficinas, Alcaldía, Juzgado, Concejo, Personería y Tesorería, y a la vez agua para las dos primeras a razón de cincuenta centésimos de balboa por cada una . . . . . B. 30.00

Art. 2. Para alumbrado público en la sección cabecera . . . . . 45.00

Art. 3. Para alumbrado público en el Corregimiento de Pinogana . . . . . 5.00

Art. 4. Para alumbrado público en el Corregimiento de Yaviza . . . . . 1.00

# AVISOS Y EDICTOS

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO.**

**AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

**Códigos:**

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

**Colecciones de Leyes:**

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1914 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

**Volantes:**

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en setura	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Licencias de Liceros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Liceros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Bienes naturales (Caucho, Madera Perla)	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de Heores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

**Leyes Decretos Etc.:**

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 8ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 80 de 1928 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1914	0.25
Decreto número 80 de 1929, por el cual se reglamentan las Leyes 26, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 83 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1915, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Inútiladas	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

**Fórmulas Impresas:**

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armadores) a R. 0.05 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.	0.25
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.25
Declaraciones de Aduana para Importación Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.25
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.25
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Deputos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.25
Declaraciones sobre retiro de depósitos de las Casas de Depositos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.25

**Impresos Varios:**

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Congreso en Julio de 1929	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927-1931	0.50
Aranques Consulares en España	0.50
Consular Tariff (En Inglés)	0.50
Planos de los terrenos del Batlle a la Exposición	0.25
Planos de la ciudad de Panamá	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

**PEDRO LOPEZ,**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO AL PUBLICO**

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1.º del artículo 3.º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Catalino Ruiz, vecino del Distrito de Boquerón se encuentra depositada una yegua potranca de color lobuna marcada a fuego así (2). Este semoviente tendrá más o menos año y medio, que vagaba en los callejones y plaza de esta población hace un mes sin conocerse dueño alguno, no obstante de gestiones del despacho a fin de averiguar su dueño.

Para dar cumplimiento a los Artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial de acuerdo con la ley y si vencido este término no se presentare nadie a reclamarla, con derecho a ella, se considerará como bien vacante y será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquerón, 13 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

**PABLO QUINTERO.**

El Secretario,

**A. A. Herrera.**

Es fiel copia de su original,

**A. A. Herrera.**

30 vs.—15

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Marcos Rodríguez, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, de color blanca, pelona, criando un ternero macho, y marcada a fuego en el anca derecha así: AJ-AM, la cual se encuentra vagando en el lugar denominado: "El Sesteadero", jurisdicción de este Distrito, hacen más de dos años y sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en esta Oficina y en los lugares más públicos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga dentro de treinta días contados desde esta fecha no fuere reclamado, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.—Parita, 25 de Mayo de 1931.

El Alcalde,

**SANTIAGO BOSH**

El Secretario,

**EVARISTO NAVAS**

30 vs.—26

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

**HACE SABER:**

Que desde el veinticinco de Noviembre del año mil novecientos treinta, se encuentra depositada en poder del señor Bienvenido Cárdenas, vecino del Corregimiento de "El Sesteadero", una vacilla, como de tres años de edad poco mas o menos, de color "achochado" sin marca ni señal de sangre conocida, de tercera mala. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Bienvenido Cárdenas, manifestando que se encuentra pastando en la finca, en un cerco de su propiedad desde hace ocho meses, ubicado en el Corregimiento nombrado, sin que sepa quien sea su legítimo dueño.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población y en la cabecera del Corregimiento de "El Sesteadero" por el término de treinta días, y se empieza a los interesados para que hagan valer sus derechos dentro de este término. Si transcurrido este tiempo no parecieren su dueño será rematado en subasta pública.

Copia de este edicto será enviado al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 16 de Julio de 1931.

El Alcalde,

**G. MONTENEGRO.**

El Secretario,

**P. E. Alba V.**

50 vs.—21

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Boquerón,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Pio Justavino de este vecindario se encuentra depositada una yegua potranca de color colorada como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase. Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por encontrarse vagando en las callejones y caminos públicos del Barrio de Tijera sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber con tiempo oportuno pues vencido este término legal, será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, Mayo 19 de 1931.

El Alcalde,

**PABLO QUINTERO**

El Secretario,

**A. A. Herrera,**

30 vs.—23

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor José de los Angeles González, panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una puerca de color negro, sin señal de sangre alguna, ni dueño conocido, que se encuentra vagando y haciendo daños, motivo por el cual él la ha presentado al Despacho. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derechos sobre el mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días hábiles y se manda copia a la GACETA OFICIAL para su publicación: si nadie se ha presentado reclamando el referido animal en el término estipulado, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

**PEDRO LASSONDE A.**

El Secretario,

**Luis R. Franceschi.**

20 vs.—20

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos puede solicitarse desde esta fecha hasta el catorce de los corrientes, los recibos por inmuebles de las Provincias de Veraguas y Darién, corrientes pagados en el Banco Nacional con un descuento de 10% hasta el 29 del mes en curso.

Febrero 5 de 1932.

Pedro López. Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Ricardo Alfonso de la Guardia, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Febrero cuatro de mil novecientos treinta y dos. Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 661, 662 y 688 del Código Civil, y 1621, 1622 y 1623 del Código Judicial:

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada del finado señor Ricardo Alfonso de la Guardia desde el día 22 de Julio fecha en que acaeció su fallecimiento; y

Segundo. Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la señora Guillermina Arias viuda de la Guardia en su carácter de conyuge sobreviviente, y los señores Agustín Alberto de la Guardia Arias, Ricardo Alfonso de la Guardia Arias, Guillermina de la Guardia Arias y Samuel Francisco de la Guardia Arias, como hijos legítimos.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Píjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado sustituto de los peticionarios al Doctor Gregorio Miró, con conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y cópiese.—I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E., Srio.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, para que dentro del término de treinta días a partir de su última publicación se presenten al Despacho a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

El Juez Primero del Circuito, I. ORTEGA B. El Secretario, J. de la C. Pérez E. 3 vs.—2

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que María Donado de Ricord, ha solicitado que se le adjudique en plena propiedad y a título de venta un globo de tierras baldías nacionales denominado: "La Justicial" de nueve hectáreas con ochocientos sesenta y seis metros cuadrados, ubicada en el Distrito de San Carlos y alindado así:

"Norte, terreno ocupado por el señor Gregorio Coronado; Este, terreno ocupado por el señor Magdaleno Jaén y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y Río Corona; y Oeste, el Río Corona, el camino de la Enaguacadera y terrenos nacionales."

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo el que se considere lesionado en sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador, J. A. JIMENEZ. El Secretario, Dinaes S. Restrepo D.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Antonino Gómez, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, y a título gratuito, un globo de terreno situado en el Distrito de Olá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Yo, Antonino Gómez, mayor de edad, natural de Olá, vecino de Las Barretas, jefe de familia, ciudadano panameño, sin ser dueño de tierras por ningún título, en uso del derecho que me confiere el art. 161 del Código Fiscal, y que está garantido en pleno dominio un globo de terreno nacional de una extensión de diez hectáreas ubicado en el lugar llamado "Las Barretas", jurisdicción del Distrito de Olá de esta Provincia de los siguientes linderos: Norte, terrenos de E. Brus, Sur, Camino de Olá a Barretas, Este, terrenos libres, Quebrada con nombre y Melchides Arrocha; y Oeste, finca de Pacundo Gómez. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados por el Jefe de Familia de Barretas. Está cultivado como un tres hectáreas. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4 de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

Acompaño a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor que ejecutó la mensura y las declaraciones que acreditan de que soy poseedor del referido terreno.

Penonomé, Noviembre 12 de 1931. A ruego de Antonino Gómez, que no sabe firmar, lo hace el suscrito, Pablo S. Ortega".

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en este Despacho, y se envía una copia al Alcalde Municipal del Distrito de Olá, para su fijación por el término de treinta días hábiles, y un ejemplar se remite al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy veinte y seis de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador Administrador de Tierras, A. GUARDIA. El Secretario de Tierras, Federico Zúñiga F.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado del Ramo de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Ascensión y Modesto González han ocurrido a este Despacho en demanda del título de propiedad, gratuito, mediante la siguiente manifestación:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras. Las Tablas.

Nosotros, que suscribimos, Ascensión González y Modesto González, mayores de edad, el primero viudo y soltero el último, ambos panameños, de esta vecindad de Pelón, agricultores, a usted respetuosamente nos dirigimos, en demanda de que se nos expida el título de propiedad, en gracia, respectiva y gratuita, legal, del globo de terreno con el nombre de "San Miguel", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pelón, Provincia de Los Santos, que mide catorce hectáreas y sesenta metros cuadrados, y está alindado así:

Norte, con el río Pelón; Sur, con el camino de la Hallanilla; Oeste, con el camino de la Hallanilla; Este, con el camino de la Hallanilla, terreno libre y con el camino de la Hallanilla. El expresado globo de terreno no

de los que pertenecen a la Nación, libre, sin servidumbre, no encierra minas ni yacimientos, no está comprendido entre los inadjudicables, ni con su adjudicación se causa perjuicio a tercera persona. En dicho terreno venimos laborando nuestra labranza desde hace algún tiempo. Acompañamos a esta solicitud los siguientes documentos: En doble ejemplar el plano de la mensura del terreno levantado por el Agrimensor autorizado S. Urrutia B.; el informe de dicho Agrimensor, debidamente ratificado y las declaraciones levantadas ante el Juez Municipal de este Distrito. El permiso para la mensura del terreno reposa en ese Despacho. Juramos dedicar ese terreno a labores agrícolas; y como nuestra residencia en el Distrito está considerablemente distante de la Cabecera de la Provincia y no sabemos escribir, hemos rogado y autorizado al señor Alejandro Madariaga, residente en esa población, para que firme por nosotros las notificaciones que se nos hagan durante el curso del expediente.

Pená, Enero ocho de 1932. Rogado por Ascensión González y Modesto González, que no saben firmar, lo hace Catalina Bernál".

El Gobernador Administrador, M. B. MORENO C. El Secretario, Pablo Alva P.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc en la ejecución seguida contra Sabina Recuerdo viuda de Quinzada, por el Juez Ejecutivo de la Provincia de Panamá, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido,

HACE SABER:

Que por auto de fecha 10 del presente mes, se ha señalado las horas comprendidas entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde del día siete de Marzo próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado en la ejecución seguida contra la señora Sabina Recuerdo viuda de Quinzada, el cual se describe así:

Finca número 1551, inscrita al folio 162 del Tomo 29 de la Sección de Panamá, la cual consiste en un terreno situado en las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, camino que separa "La Lobería" de las tierras de Manuel María de Icaza; Este, de dicha finca "La Lobería" del vendedor, consiste la separación en una antigua cerca; Sur, lote de terreno de Eloisa Brandao de Ortega y Oeste, tierras del vendedor que quedarán de uso común con el predio de la compradora que se dirá y el del vendedor. Medidas: 2,500 metros cuadrados. Nota: Guillermo Knoos fué la persona que vendió este terreno a Sabina R. de Quinzada.

Valor: B. 1,000.00. La finca descrita anteriormente está autorizada en la suma de mil dólares (B. 1,000.00) y será postura admisible la que cubra el (50%) de dicho valor, previa consignación del (5%). Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde y de esta hora hasta las cinco de la tarde, las ojalas y remajas. Panamá, Febrero 12 de 1932. Isidro López G. Secretario Ad-hoc. 3 vs.—2

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente edicto, notifica y emplaza a Arnoldo Cárdenas, varón, de 38 años de edad, natural de Panamá, casado, fotógrafo y de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio coactivo que en este Tribunal se le ha abierto según el siguiente auto de señalamiento:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Panamá, Enero de mil novecientos treinta y dos. Vistos:

Acusa a Caplan como autor del hecho denunciado la declaración de la ofendida, y el dictamen del Médico Oficial de fs. 8 consta el cuerpo del delito, constituyendo tales declaraciones y certificado pruebas suficientes para que se dicte en contra de él un auto de enjuiciamiento de acuerdo con lo establecido por el artículo 2148 del Código Judicial, y es por eso que el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnoldo Caplan, de treinta y ocho años de edad, natural de Rumania, vecino de Panamá, con domicilio en la calle de Calidonia, casa N.º 20, casado y fotógrafo, por el delito genérico de violación que define y castiga el Cap. I, Tit. XII, Lib. II del Código Penal y la decretó formal prisión.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días, y para la audiencia pública de la misma, se señala el día martes cinco de Enero de 1932 a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese. AQUILINO TEJERA F. Amadeo Argote A. Secretario".

Se advierte al emplazado que si lo quiere así, se lo oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial, procedan a la aprehensión del sindicado y se requieran a todos los habitantes del país, excepto los que están dentro de lo establecido por el artículo 2008 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del expresado Caplan, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

De conformidad con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo preceptuado por el artículo 282 del Código mencionado.

Dado en Panamá, en el salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los diez y seis (16) días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez, AQUILINO TEJERA F. Amadeo Argote A. Secretario en Propiedad. 5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar se encuentra depositado, un toro como de dos años de edad, de color amarillo, con un lucero en la frente, colibrillo, sin señales de sangre ni de fuego, que pastaba en los llanos de Juan Díaz y La Burra. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aguilar.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy día diecho de Julio de mil novecientos treinta y uno por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado y rasna alguna a reclamar el semoviente referido mediante una debida satisfacción de su dueño, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, DOMINGO J. GONZALEZ. 30 vs.—2

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 673

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE FEBRERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

## IMPORTANTE

### LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES.  
POR TELEGRAFO:  
"BANCONAL"  
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:  
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION  
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

### DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.03%
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO